



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 14-09-2021

ESTADO No. 141 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RG.	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	11001-33-35-011-2019-00017-01	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	ASTRID VELASQUEZ SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	9/10/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	11001-33-35-014-2019-00550-01	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	ANGEL AUGUSTO CUCUNUBA SUA	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	9/10/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	25000-23-42-000-2019-01555-00	CONJUEZ SUBSECCION C	CARLOS EDUARDO PEÑA MONTE	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2021	AUTO QUE CONCEDE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUB SECCIÓN “C”

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

Expediente No.	: 110013335011-2019-00017-01
Demandante	: ASTRID VELASQUEZ SANCHEZ
Demandada	: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	: ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada contra la Sentencia del 18 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: colombiapensiones1@gmail.com

DEMANDADO: t_jotalora@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUB SECCIÓN “C”

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

Expediente No.	: 11001-33-35-014-2019-00550-01
Demandante	: ÁNGEL AGUSTO CUCUNUBA SUA
DEMANDADA	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	: ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados tanto por el apoderado de la parte demandante, como por la apoderada de la entidad demandada contra la Sentencia del 23 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 14 Administrativo Oral de Bogotá – Sección Segunda

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

CORREOS ELECTRONICOS:

DEMANDANTE: carlos.asjudinet@gmail.com y interasjudinetunificado@gmail.com

DEMANDADO: olga.medina@ejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2019-01555-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY¹
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN	<u>C</u>

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

El 30 de octubre de 2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, por medio de la cual resolvió acceder a las súplicas del demandante (fls. 76 a 86). El apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó en término recurso de apelación³ en contra de la mencionada providencia judicial (fls. 95 y 96).

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴ modificado por el Art. [67](#) de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha las partes no han solicitado de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación que esté sujeta a una fórmula o propuesta conciliatoria, esta Judicatura

¹ alfredosoteloabogado@gmail.com

² aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ El término para interponer el recurso de apelación corrió del 16 de diciembre al 21 de enero de 2021 (Vacancia judicial del 18 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021)

⁴ “**ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

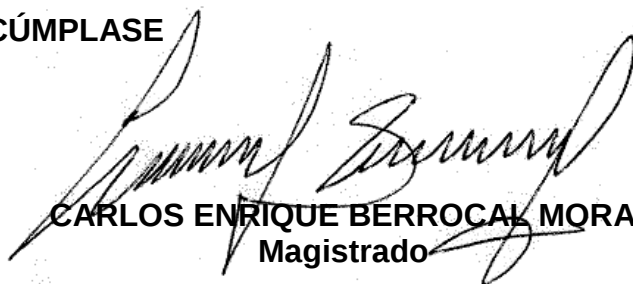
7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada Nación - Rama Judicial en contra la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el proceso a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado